



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal
Rad: 05001 31 03 003 2019 00534 00
Dtes: Carlos Emilio Zea Muñoz
Ddos: Zoila Mireya Rosero Diago
Asunto: Admite demanda reconvencción
Auto Interl. N° 602

Una vez subsanados los requisitos exigidos, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda de reconvencción, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 371 del CGP; por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de reconvencción con pretensión reivindicatoria promovida por **CARLOS EMILIO ZEA MUÑOZ**, en contra de **ZOILA MIREYA ROSERO DIAGO**.

Segundo: **Notificar** por estados la presente providencia a la demandada en reconvencción y correrle traslado por el término de veinte (20) días. Este término empezará a correr después de vencido el término de tres días, con el que cuenta la demandada de conformidad con el inciso 2° del artículo 371 del CGP e inciso 2 del artículo 91 del CGP para retirar los traslados. Se compartirá en enlace respectivo para tal fin al apoderado de la demandada en reconvencción con el fin de que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Admite demanda
2019-00534

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2cb38422a713bbd341d3d3563c5b889217b6dc4f9353ca51b179c34fda9ba1

Documento generado en 05/11/2020 05:28:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**